

SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
VICENTE LEÓN

REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “VICENTE LEÓN”

DICIEMBRE – 2021

Cantón Latacunga – Provincia Cotopaxi



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“VICENTE LEÓN”

Considerando:

- Que** El artículo 5, literal a) de la Ley de Educación Superior LOES, manifiesta que son derechos de las y los estudiantes [...], *“acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación [...].”*
- Que:** El artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico, acerca del reingreso, establece que: *“Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios.
Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.
Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente”.*
- Que:** La Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda”*
- Que:** La Disposición General Sexta del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“Las reglas de titulación previstas en este reglamento son aplicables para los estudiantes de carreras y programas aprobados o rediseñados en el marco de lo establecido en este reglamento”.*
- Que:** La Disposición General Octava del Reglamento de Régimen Académico, establece que: *“Los estudiantes que hayan concluido su malla curricular o que actualmente cursen las mallas curriculares vigentes, previo a la expedición del presente Reglamento, en su proceso de titulación se sujetarán a las normas vigentes al momento de iniciar sus estudios”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente León:

RESUELVE
Expedir el siguiente:



REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEÓN

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES Y PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I AMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento se aplica a todas las carreras vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

Artículo 2.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto, normar el proceso de titulación para los estudiantes de las carreras vigentes y no vigentes para registro de títulos, del Instituto Superior Tecnológico Vicente León, en función de los reglamentos vigentes emitidos por el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Proceso de titulación.- Es un proceso académico planificado, que abarca desde que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con las exigencias académicas del plan de estudio de su carrera, hasta el acto de graduación e incorporación.

Artículo 4.- Del cronograma de titulación.- El proceso de titulación será planificado a través de la elaboración de un cronograma de actividades, el cual será presentado a Vicerrectorado por cada una de las coordinaciones de carrera, para su aprobación una semana antes del inicio de cada periodo académico.

El inicio y fin del proceso de titulación se establecerá en las mismas fechas del inicio y fin de cada periodo académico.

Artículo 5.- Inscripción al proceso de titulación. Aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en las respectivas unidades de titulación o integración curricular institucionales, deberán elaborar y presentar a las coordinaciones de carrera las solicitudes de inscripción en las fechas establecidas en los cronogramas de titulación.

Los formatos de inscripción, serán elaborados por Vicerrectorado y socializado a cada una de las carreras para su aplicación.

Artículo 6.- Lista de matriculados en el proceso de titulación.- Una vez concluido el proceso de matriculación al proceso de titulación, la comisión de titulación de cada carrera, emitirán un listado de los estudiantes que inician el proceso, una copia se entregará a Vicerrectorado y otra se archivará en secretaría general.

Artículo 7.- Del cambio de opción de titulación.- Una vez que el estudiante entregue la solicitud de inscripción al proceso de titulación, no se autorizará el cambio de opción durante el transcurso del periodo académico.

Solo se aceptará el cambio de opción por una sola ocasión durante la segunda o tercera matrícula, una vez concluido el periodo académico en el cual se inscribió.



Artículo 8.- Del retiro del proceso de titulación.- Un estudiante podrá retirarse del proceso de titulación hasta 30 días después del inicio del mismo. La solicitud deberá ser presentada al Vicerrector del Instituto.

Una vez aprobado el retiro, la opción de titulación elegida por el estudiante no será considerada, y quedará abierta nuevamente para el periodo en el cual realice la inscripción al proceso.

TITULO II UNIDADES DE TITULACIÓN E INTEGRACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO I ANTECEDENTES LEGALES

Artículo 9.- Unidades de titulación e integración curricular.- El Instituto Superior Tecnológico Vicente León brinda atención a las siguientes unidades de titulación o integración curricular:

- a) Unidad de Titulación Especial. Es una unidad implementada para todas las carreras o programas no vigentes habilitadas para registro de títulos, aprobados por el Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, del extinto CONESUP, bajo la resolución RCP.S23.No.414.08.

Las carreras que contempla esta unidad son las siguientes:

CÓDIGO	SIGLAS	DENOMINACIÓN
002672	BF	Tecnología en Banca y Finanzas
002291	CA	Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría
002089	CA-VVC	Tecnología en Administración de Empresas mención Contabilidad y Auditoría
002718	GA	Tecnología en Gastronomía
002222	MK	Tecnología en Administración de Empresas mención Mercadotecnia
002223	IF	Tecnología en Informática mención Análisis de Sistemas
001334	IF-VVC	Tecnología en Informática mención Análisis de Sistemas
001628	SH	Tecnología en Seguridad e Higiene del Trabajo
001629	DG-VVC	Tecnología en Diseño Gráfico

Los proyectos de las carreras citadas fueron aprobados por el Consejo de Educación Superior, y cambiaron su estado de “vigente” a “no vigente habilitado para registro de títulos, la codificación se estructurará en base a la resolución RPC-SO-O1-No.002-2015, con fecha 7 de enero de 2015.

La disposición transitoria quinta del Reglamento de Régimen Académico, bajo la resolución RPC-SE-13-No.051-2013, derogado del CES, especificaba que, desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.



- b) Unidad de Titulación. Es una unidad implementada para todas las carreras o programas vigentes, aprobados por el Reglamento de Régimen Académico derogado del CES, bajo la resolución RPC-SE-13-No.051-2013.

Las carreras que contempla esta unidad son las siguientes:

CÓDIGO	SIGLAS	DENOMINACIÓN	RESOLUCIÓN CES
2071550412B01	AF	Tecnología Superior en Administración Financiera	RPC-SO-19-No.358-2017
2071550411C01	CON	Tecnología Superior en Contabilidad	RPC-SO-22-No.425-2017
2071550613A01	DS	Tecnología Superior en Desarrollo de Software	RPC-SO-19-No.359-2017
2262550213E5	DG	Diseño Gráfico con nivel equivalente a Tecnología Superior	RPC-SO-19-No.357-2017
2071551013B01	GA	Tecnología Superior en Gastronomía	RPC-SO-10-No.183-2017
2071550414A01	MK	Tecnología Superior en Marketing	RPC-SO-22-No.425-2017
2071551022F01	SHT	Tecnología Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo	RPC-SO-12-No.231-2017

- c) Unidad de Integración Curricular. Es una unidad implementada para todas las carreras o programas que serán presentados y aprobados por el Reglamento de Régimen Académico del CES, bajo la resolución RPC-SO-08-No.111-2019.

La carrera que contempla esta unidad es la siguiente:

CÓDIGO	SIGLAS	DENOMINACIÓN	RESOLUCIÓN CES
2071-541032A01-P-0501	SCOP	Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público	RPC-SO-06-No.166-2021

CAPÍTULO II UNIDAD DE TITULACIÓN ESPECIAL

Artículo 10.- Opciones en la Unidad de Titulación Especial.- La Unidad de Titulación Especial contemplan al menos dos modalidades de titulación, por trabajo de titulación o el examen complejo.

La unidad de titulación especial será elaborada por cada coordinación de carrera, revisadas y validadas por Vicerrectorado conforme la normativa vigente aplicable en su momento. Dichas unidades contemplarán las opciones o modalidades de titulación, parámetros y condiciones de elaboración y evaluación.

Artículo 11.- Duración de la Unidad de Titulación Especial. Para carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos, se establece que el proceso de titulación durará un periodo académico ordinario posterior al cumplimiento de su plan de estudios.

Artículo 12.- Requisitos para el acceso al proceso de titulación en la Unidad de Titulación Especial.- Las y los estudiantes, previo al inicio del proceso de titulación en la Unidad de Titulación Especial, deberán:

- a) Presentar el certificado de cumplimiento de su malla curricular, en el que conste la aprobación de todas las asignaturas de la carrera.



- b) Presentar los certificados de aprobación de las horas de prácticas pre profesionales y vinculación con la comunidad.
- c) Presentar una solicitud dirigida al coordinador o a la coordinadora de carrera en la que se especifique el inicio del proceso en alguna de las opciones de titulación
- d) En el caso de opciones de trabajo de titulación, presentar el plan de proyecto.
- e) En caso de ser representantes de gobierno estudiantil, ayudantes de cátedra, u otras dignidades, deberán descargar todas sus responsabilidades ante los organismos pertinentes.
- f) Generar y entregar el archivo correspondiente al certificado de no adeudar, o el comprobante de pago de valores adeudados, SIAU, a su carrera en las fechas establecidas por la misma.

Artículo 13.- Reprobación de unidad de titulación especial.- En caso de que un estudiante no concluya la Unidad de Titulación Especial en el periodo académico en el que se matriculó, podrá acceder hasta una tercera matrícula, realizando la respectiva solicitud de autorización mediante los mecanismos definidos por el Instituto.

En esta unidad, los trabajos de titulación podrán extenderse hasta una segunda prórroga, previa validación del tutor. En lo que corresponde al examen complejo, éste se registrará a la respectiva primera, segunda y tercera matrícula.

En caso de reprobación de la unidad de titulación especial por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

CAPÍTULO III UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 14.- Opciones en la Unidad de Titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es:

- a) El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o,
- b) La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales.

Las opciones se encuentran establecidas dentro de cada uno de los proyectos de carrera.

Artículo 15.- Horas de asignación.- Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes.

El Instituto Superior Tecnológico Vicente León garantizará la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen Complejo.



Las horas para el desarrollo del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo podrán extenderse hasta por un máximo del 10%, dependiendo de la complejidad del contenido o de su metodología, o del tiempo necesario para su realización, y estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera.

Artículo 16.- Duración de la Unidad de Titulación.- Para las carreras vigentes el proceso de titulación durará un periodo académico ordinario.

Artículo 17.- Requisitos para el acceso al proceso en la Unidad de Titulación.- Las y los estudiantes, previo al inicio del proceso en la Unidad de Titulación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en todas las asignaturas de quinto nivel y aprobarlas hasta la fecha máxima de finalización de actividades académicas de carreras del tercer nivel tecnológico, esto incluye la Unidad de Titulación. Para ello cada coordinación de carrera, solicitará a sus estudiantes los archivos generados desde el sistema académico "RECORD ACADÉMICO" para su constatación. De no cumplir con dicho requisito, los estudiantes deberán inscribirse en el siguiente proceso de titulación del nuevo periodo académico.
- b) Haber cumplido del número de horas de prácticas pre profesionales y prácticas de servicio comunitario (vinculación con la sociedad), en su coordinación de carrera.
- c) Presentar el certificado de cumplimiento de PPP y de prácticas de servicios comunitario emitido por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- d) Para aquellas carreras en las que se contempla dentro de su proyecto curricular el cumplimiento de horas de prácticas pre profesionales y prácticas de servicio comunitario en 5to nivel, deben completar este requisito, hasta el último día de clases del presente periodo académico. De no cumplir con dicho requisito, los estudiantes deberán inscribirse en el siguiente proceso de titulación del nuevo periodo académico.
- e) Presentar el certificado de aprobación del programa del idioma de inglés, emitido por la Coordinación del Centro de Idiomas.
- f) Llenar y entregar la hoja de inscripción al proceso de titulación del periodo correspondiente, con los docentes responsable de cada carrera en las fechas establecidas por la misma.
- g) En el caso de opciones de trabajo de titulación, presentar el plan de proyecto.
- h) Generar y entregar el archivo correspondiente al certificado de no adeudar, o el comprobante de pago de valores adeudados, SIAU, a su carrera en las fechas establecidas por la misma.

Artículo 18.- Reprobación de unidad de titulación.- En caso de que un estudiante no concluya la Unidad de Titulación en el periodo académico en el que se matriculó, podrá acceder hasta una tercera matrícula, realizando la respectiva solicitud de autorización mediante los mecanismos definidos por el Instituto.

En esta unidad, los trabajos de titulación podrán extenderse hasta una segunda prórroga, previa validación del tutor. En lo que corresponde al examen complejo, éste se registrará a la respectiva primera, segunda y tercera matrícula.

En caso de reprobación de la unidad de titulación por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR



Artículo 19.- Créditos y horas de duración de la Unidad de Integración Curricular.- Para acceder a la unidad de integración curricular, es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos en cada uno de los proyectos de carrera, así como cualquier otro requisito establecido en su normativa interna.

Artículo 20.- Opciones en la Unidad de Integración curricular.- la Unidad de Integración Curricular se desarrollará y aprobará a través de las siguientes opciones:

- a) Desarrollo de un trabajo de integración curricular; o,
- b) La aprobación de un examen de carácter complejo, mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación.

Las opciones para la aprobación de la unidad de integración curricular, estarán establecidas en los proyectos de diseño de las carreras vigentes.

Una vez aprobada la unidad de integración curricular, su calificación deberá ser registrada de manera inmediata.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 21.- Requisitos para el acceso al proceso en la Unidad de Integración Curricular.- Las y los estudiantes, previo al inicio del proceso en la Unidad de Integración Curricular, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en todas las asignaturas de cuarto nivel y aprobarlas hasta la fecha máxima de finalización de actividades académicas de carreras del tercer nivel tecnológico, esto incluye la Unidad de Titulación. Para ello cada coordinación de carrera, solicitará a sus estudiantes los archivos generados desde el sistema académico "RECORD ACADÉMICO" para su constatación. De no cumplir con dicho requisito, los estudiantes deberán inscribirse en el siguiente proceso de titulación del nuevo periodo académico.
- b) Haber cumplido del número de horas de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, en su coordinación de carrera.
- c) Presentar el certificado de cumplimiento de PPP y de vinculación con la sociedad emitido por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad.
- d) Para aquellas carreras en las que se contempla dentro de su proyecto curricular el cumplimiento de horas de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad en 4to nivel, deben completar este requisito, hasta el último día de clases del presente periodo académico. De no cumplir con dicho requisito, los estudiantes deberán inscribirse en el siguiente proceso de titulación del nuevo periodo académico.
- e) Presentar el certificado de aprobación del programa del idioma de inglés, emitido por la Coordinación del Centro de Idiomas.
- f) Llenar y entregar la hoja de inscripción al proceso de titulación del periodo correspondiente, con los docentes responsable de cada carrera en las fechas establecidas por la misma.
- g) En el caso de opciones de trabajo de integración curricular, presentar el plan de proyecto.
- h) Generar y entregar el archivo correspondiente al certificado de no adeudar, o el comprobante de pago de valores adeudados, SIAU, a su carrera en las fechas establecidas por la misma.



Artículo 22.- Reprobación de unidad de integración curricular.- Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos por el Instituto.

En caso de reprobado la unidad de integración curricular por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula.

En caso de que el Instituto ofrezca las dos (2) opciones de aprobación de la unidad de integración curricular, el estudiante podrá cambiarse por única vez de opción mediante el proceso que establezca el Instituto, en cuyo caso se tendrán en cuenta las matrículas anteriores.

TITULO III SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPITULO I SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 23.- Sistema de evaluación.- La evaluación para las Unidades de Titulación Especial, Titulación, e Integración Curricular establecidas en el presente reglamento, estará en correspondencia según la normativa del Reglamento Interno de Sistema de Evaluación Estudiantil del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

La evaluación de las opciones de titulación se detalla dentro de los títulos o capítulos del presente reglamento.

Artículo 24.- Escala de valoración.- Los métodos de cálculo, escalas y valores mínimos de los resultados de la evaluación, necesarios para considerar que los trabajos de titulación o integración curricular, así como, el examen complejo han sido aprobados por los estudiantes son los siguientes:

- Todo trabajo de titulación o integración curricular, o examen complejo será evaluado sobre 10,0 puntos, conforme lo establece el presente reglamento.
- Los alumnos aprobarán su trabajo de titulación o integración curricular, o examen complejo, si han obtenido la nota mínima aprobatoria de 7,0. No se considera aproximaciones o redondeos para estos valores. Esta nota se promediará con la nota final de todas las asignaturas aprobadas por el estudiante para determinar la nota final de grado.
- Los valores comprendidos entre 0,1 y 6,9 puntos, establecen la no aprobación del trabajo de titulación o integración curricular, o examen complejo,
- La evaluación de recuperación se aplicará únicamente en la opción de examen complejo teórico.

En caso de reprobado el trabajo de titulación o integración curricular, o examen complejo, el estudiante deberá iniciar nuevamente el proceso según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 25.- Equivalencias en la evaluación de las opciones de titulación.- A efectos de favorecer la movilidad nacional estudiantil de las escalas institucionales de valoración establecidas para todas las carreras vigentes son las siguientes:



ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA Sistema de Educación Superior (SES)
9,0 – 10,0	Excelente
7,0 – 8,9	Muy Bueno
5,0 – 6,9	Bueno
3,0 – 4,9	Regular
0,1 – 2,9	Deficiente

Artículo 26.- Registro de calificaciones.- El registro de calificaciones será entregado por el responsable de cada etapa, conforme los formatos establecidos por la institución y el presente reglamento, debidamente firmado por sus responsables.

TÍTULO IV TRABAJO DE TITULACIÓN O INTEGRACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO I TEMAS Y PLAN DE PROYECTO

Artículo 27.- Del tema de trabajo de titulación o integración curricular.- Es un título concerniente al campo de aplicación de una determinada carrera, dentro del cual se pretende realizar una investigación. Comprende la etapa inicial del proceso de escritura del trabajo de titulación o integración curricular.

Artículo 28.- De la propuesta de los temas de trabajos de titulación o integración curricular.- Los temas de trabajos de titulación podrán ser propuestos por:

- Los estudiantes; o
- Los docentes de las asignaturas profesionales de cada carrera.

Todos los temas obtenidos a través de este articulado reposarán en una base de datos de cada Coordinación de Carrera.

Artículo 29.- Plan de Proyecto.- Se entiende como plan de proyecto la elaboración de un documento académico en el cual consten al menos los siguientes elementos: tema, definición del problema, justificación del problema, objetivo general, objetivos específicos, líneas y sublíneas de investigación, marco teórico, idea a defender, metodología de la investigación, resultados esperados, viabilidad, cronograma de actividades, y bibliografía.

Artículo 30.- Esquema e instructivo para la redacción de planes de proyecto.- La Coordinación de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en colaboración con las coordinaciones de cada una de las carreras, desarrollara el esquema e instructivo del Plan de Proyecto para trabajos de titulación o integración curricular.

Artículo 31.- Fecha de presentación del plan de proyecto.- Los y las estudiantes deberán presentar su plan de proyecto al inicio del proceso de matrículas ordinarias, según lo establezca el cronograma de cada carrera.

Artículo 32.- De la validación de los planes de proyecto.- La comisión de titulación de cada carrera, convocará a sus docentes, a una reunión para la validación de los planes de proyecto de titulación, observando que los mismos tengan impacto social, tecnológico y estén acorde a las líneas de investigación de la carrera. Se asignará un tutor por proyecto.



Para los casos en que los estudiantes presenten planes de proyectos a realizarse en empresas, se solicitará como anexo, una carta de autorización en la que la institución se compromete a brindar las facilidades y acceso a las instalaciones para el desarrollo y culminación de su tema de investigación.

Artículo 33.- De la notificación al estudiante.- La Coordinación de cada carrera, será la encargada mediante memorando, de notificar al estudiante la aprobación del plan de proyecto, así como la designación de su tutor.

En caso de que el Plan de Proyecto no sea aprobado, el estudiante podrá acceder a la base de datos de su respectiva carrera para la formulación y presentación de un nuevo plan en un plazo de 48 horas; u optar por otra opción de titulación. Esta comunicación será archivada en el expediente de cada estudiante.

CAPÍTULO II TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN O INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 34.- Designación del Tutor.- El Instituto Vicente León garantizará la designación del director o tutor del trabajo de titulación o integración curricular, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, el Instituto deberá reemplazarlo de manera inmediata.

Los tutores serán designados entre los miembros del personal académico de cada carrera, y notificados por la respectiva coordinación.

Luego de la designación del tutor del trabajo de titulación o integración curricular, la comisión de titulación de cada carrera receptorá el avance mensual de las tutorías de los trabajos.

Artículo 35.- De las funciones del tutor.- Tiene la responsabilidad de acompañar al estudiante desde la elaboración del primer borrador del trabajo de titulación o integración curricular hasta la planificación de su defensa.

CAPÍTULO III TRABAJO DE TITULACIÓN O INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 36.- Trabajos de titulación o integración curricular.- Se consideran trabajos de titulación o integración curricular en las carreras de formación técnica superior, tecnológica superior, y sus equivalentes los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad.

Los trabajos de titulación o integración curricular serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multidisciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras en el Instituto. En estos casos el trabajo de titulación o integración curricular se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual.



Artículo 37.- De las modalidades del Trabajo de Titulación.- Las modalidades del trabajo de titulación o integración curricular para las carreras vigentes estarán establecidas en sus respectivos Proyectos de Carrera dentro de su Unidad.

Para las carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos, las modalidades estarán establecidas en la Unidades de Titulación Especial o Titulación de cada carrera.

Artículo 38.- De los esquemas de trabajos de titulación.- Un esquema de trabajo de titulación o integración curricular, consiste en un documento que estructura los contenidos de la investigación de una determinada carrera por capítulos, en relación a las modalidades establecidas dentro de los proyectos de carrera.

Los esquemas de trabajo de titulación o integración curricular serán elaborados por cada Coordinador de Carrera, su revisión estará a cargo de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y su posterior validación estará a cargo de Vicerrectorado.

Artículo 39.- Del abandono del trabajo de titulación.- Se considera abandono del trabajo de titulación o integración curricular, cuando un estudiante no se ha acercado y presentado avances de su trabajo en el plazo de treinta (30) días, desde la fecha de asignación de su tutor o desde la última revisión de su trabajo.

El estudiante que abandone el trabajo de titulación o integración curricular, deberá iniciar nuevamente el proceso, de conformidad con lo dispuesto al presente reglamento.

El tutor o la tutora tienen la obligación de notificar el particular a su coordinador o coordinadora de carrera el abandono del trabajo de titulación o integración curricular del estudiante.

Artículo 40.- De la entrega y valoración del trabajo de titulación o integración curricular.- Conforme lo establecido en cada uno de los cronogramas del proceso de titulación de cada carrera, los y las estudiantes entregarán los respectivos borradores de los trabajos de titulación o integración curricular a su tutor.

El tutor revisará y evaluará el borrador del trabajo presentado por cada estudiante.

Cuando la investigación sea validada el tutor, el mismo entregará a la Comisión de Titulación de su carrera un oficio con los tres ejemplares del borrador final del trabajo citado, adjuntando la ficha de seguimiento.

El estudiante que no cumpla con la entrega del trabajo de titulación en las fechas establecidas, deberá sujetarse a un nuevo proceso de titulación para el siguiente periodo académico, de la misma manera en aquellos casos que el tutor emita un informe desfavorable.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE GRADO

Artículo 41.- Tribunal de grado.- Se define como tribunal de grado a la designación de tres (3) docentes de la institución afines al área los cuales tendrán la facultad de revisar y evaluar el trabajo de titulación.

El tribunal de grado estará conformado por dos profesores del área del tema del trabajo de titulación o integración curricular, quienes se encargarán del contenido técnico, y un docente de apoyo para la revisión del marco metodológico.



Artículo 42.- De la designación.- La comisión de titulación de cada carrera, en reunión con su coordinador, luego de la entrega del borrador final del trabajo de titulación o integración curricular por parte del tutor, designará al tribunal de titulación.

Cada Coordinación de Carrera, será la encargada de notificar a cada uno de los docentes que formarán parte del tribunal. En la notificación se hará la entrega del borrador del trabajo de titulación o integración curricular, para su lectura y respectiva evaluación.

Artículo 43.- De la notificación al estudiante.- Luego de conformado el tribunal de titulación, la Comisión de Titulación de cada carrera, notificará al estudiante la designación del mismo.

CAPITULO V

PRESENTACION DEL TRABAJO DE TITULACIÓN O INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 44.- Informe y evaluación del trabajo escrito.- Cada integrante del tribunal de grado informará mediante oficio a la comisión de titulación de cada carrera, el cumplimiento de la revisión del trabajo final en el plazo establecido en cada uno de los cronogramas de titulación. En dicho informe se detallará las observaciones o sugerencias encontradas en el trabajo escrito. Adjunto al oficio se anexará la hoja de calificación del trabajo escrito, con la respectiva firma del lector.

El trabajo escrito será aprobado cuando el promedio de las notas de la calificación de los lectores sea mayor o igual a siete puntos (7,0) puntos sobre diez (10,0)

El estudiante que no alcance la calificación requerida en las fechas establecidas dentro del cronograma de titulación, deberá sujetarse a un nuevo proceso de titulación para el siguiente periodo académico.

Artículo 45.- De la autorización del empastado.- Una vez que cada miembro del tribunal de grado haya entregado el informe y evaluación del trabajo escrito a la Comisión de titulación de su carrera, dicha comisión verificará el puntaje de aprobación.

Una vez cumplida la etapa de aprobación, conforme lo establecido en el cronograma de actividades, la Comisión de titulación de cada carrera informará a sus estudiantes la autorización del empastado del trabajo de titulación, y que puede procederse a la defensa final.

Artículo 46.- De la presentación del empastado.- El estudiante entregará un empastado en color azul y letras doradas, con su respectivo CD que debe adjuntarse en sobre al final del trabajo de titulación debidamente etiquetado, e incluirá:

- a) Formato en PDF con el proyecto de titulación completo.
- b) Archivo de Power Point u otro para la defensa pública.

CAPITULO VI

DEFENSA O SUSTENTACIÓN

Artículo 47.- Del proceso de la defensa.- La defensa del trabajo de titulación o integración curricular, consistirá en una exposición abreviada de su contenido, que no podrá ser interrumpida hasta su finalización, luego de la cual se procederá con las preguntas de rigor por parte de los miembros del tribunal.



Artículo 48.- Del lugar, fecha y hora de la defensa.- La comisión de titulación será la responsable de planificar e informar el lugar, la fecha y hora de la defensa.

La comisión de titulación de cada carrera, notificará al o la estudiante el lugar, fecha, y hora para la defensa del trabajo de Titulación o integración curricular.

La Comisión de Titulación de cada carrera será la encargada de organizar los espacios e infraestructura para la defensa final, en función de la fecha y hora establecidas para la misma.

Artículo 49.- De la instalación e inicio de la defensa.- La Comisión de Titulación de cada carrera instalará el tribunal de titulación, el cual estará presidida por el docente más versado en el tema de investigación.

Artículo 50.- Del tiempo de sustentación.- Para la defensa final, el estudiante tendrá un tiempo aproximado de cincuenta (50) minutos, en los cuales se considera: treinta (30) minutos para su exposición y veinte (20) minutos para solventar preguntas.

Luego de la sustentación se dará un lapso de 15 minutos para que el tribunal, delibere y califique la defensa oral.

Artículo 51.- De la aprobación de la defensa oral.- La defensa oral será aprobada cuando el promedio de las notas de la calificación del tribunal sea mayor o igual a siete (7,0) puntos sobre diez (10,0).

En caso de que el tribunal decida levantar la defensa final del trabajo de titulación, el estudiante deberá presentarse en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a una nueva defensa.

El estudiante que no apruebe por segunda ocasión su sustentación, o no se presente en las fechas establecidas, deberá sujetarse a un nuevo proceso de titulación para el siguiente periodo académico.

Artículo 52.- Del acta de defensa oral.- Vicerrectorado en coordinación con las coordinaciones de carrera, serán los encargadas de elaborar un los formatos en los que se elaboren las actas de la defensa oral.

TÍTULO V EXAMEN COMPLEXIVO

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE EXAMEN COMPLEXIVO

Artículo 53.- Examen complejo.- El examen complejo es un examen de grado articulado al perfil de egreso de la carrera, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en el trabajo de titulación. El examen de grado puede ser una prueba teórico – práctica.

Artículo 54.- Valoración y calificación del examen Complejo.- El examen Complejo será una prueba teórico – práctica, donde el componente teórico corresponderá al 50% del examen, y el componente practico al 50%, ambos componentes son de carácter obligatorio dentro del proceso de examen Complejo.



La nota mínima de aprobación será de siete (7,0) sobre diez (10,0) puntos, en la suma de ambos componentes, se considera hasta un decimal sin aproximación en la nota o calificación obtenida, conforme el reglamento de evaluación institucional.

Para la aprobación del componente teórico la nota mínima corresponderá a tres punto cinco (3,5) sobre cinco (5,0) puntos.

Aprobado el componente teórico el estudiante accederá al componente práctico, caso contrario el estudiante deberá inscribirse a un nuevo proceso de titulación, para rendir un nuevo examen Complexivo o pedir cambio de modalidad de titulación.

Artículo 55.- De la no presentación al examen Complexivo.- Aquellos estudiantes que no se presenten a alguna de las etapas de examen Complexivo, esto es examen teórico y/o examen práctico, en las fechas establecidas en el cronograma de titulación no podrán rendir un nuevo examen, y quedarán fuera del proceso de titulación para el periodo académico en el cual se inscribieron.

Artículo 56.- Sobre el Instructivo para la elaboración de exámenes complexivos.- Es un documento que establecerá la forma de estructurar un examen Complexivo, sus características técnicas y presentación ante los estudiantes, también, detallará la forma en la que se organizarán las preguntas o reactivos preparados por lo docentes responsables del proceso.

En el instructivo también se especificará la metodología que se utilizará para la designación de responsables y los respectivos formatos de control, seguimiento, y compromiso, así como el tiempo de preparación.

El instructivo regirá para carreras vigentes y no vigentes habilitadas para registro de título. Vicerrectorado en conjunto con las Coordinaciones de Carrera elaborarán el instructivo en mención.

CAPITULO II DEL EXAMEN COMPLEXIVO TEÓRICO

Artículo 57.- Examen complexivo teórico.- Evalúa los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes tomando en cuenta aspectos cognitivos y principalmente procedimentales. La evaluación debe realizarse mediante pruebas de base estructurada a través de reactivos de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta.

Artículo 58.- Organización del proceso para el examen teórico.- Para la organización y operatividad del examen teórico, la Comisión de Titulación de cada carrera desarrollará las siguientes actividades:

- a) Convocar a los estudiantes que desean postular a esta opción de titulación;
- b) Elaborar un listado de los estudiantes que se han inscrito en el proceso; y,
- c) Socializar las particularidades del mismo.

Artículo 59.- Conformación del equipo de expertos por carrera.- Para la realización del examen teórico es necesario conformar un equipo de docentes con experiencia en una determinada área del conocimiento, quienes serán designados por el coordinador de cada carrera; los que deberán ejercer su cargo con responsabilidad suscrito a través de un acta de confidencialidad. Este equipo de profesionales serán los responsables de la elaboración de los reactivos en cada una de las carreras.



Artículo 60.- Organización curricular para el examen teórico.- Para la organización curricular del examen teórico es importante considerar los resultados de aprendizaje de cada carrera, contemplados en la Unidad de Titulación Especial, Unida de Titulación o Unidad de Integración Curricular.

Artículo 61.- Estructuración, conformación y revisión del examen teórico.- En esta etapa la Comisión de Titulación de cada carrera revisará, seleccionará los reactivos y estructurará el examen teórico; tanto para el primer examen como para el examen de recuperación, los mismos que deberán guardar correspondencia con los temas y sujetarse a estrictas normas de confidencialidad.

También deberá imprimir el número exacto de exámenes que se utilizarán de acuerdo al listado de estudiantes inscritos.

Artículo 62.- Designación de aplicadores y asistentes del examen.- La Comisión de titulación en coordinación con el coordinador o la coordinadora de carrera, de acuerdo a las listas oficiales, designará a los docentes aplicadores del examen; quienes previamente deben ser capacitados.

Artículo 63.- Aplicación del examen teórico.- El docente examinador, previo a la aplicación del examen considerará lo siguiente:

- a) Contar con los registros de asistencia de los estudiantes que rendirán el examen teórico;
- b) Reconocer con anticipación el aula o laboratorio para la aplicación del examen teórico;
- c) Asistir una hora antes para verificar las condiciones y garantías del proceso;
- d) Recibir los kits documentales proporcionados por la Comisión de Titulación, los mismos que constarán de: Un juego de cuadernillos con las preguntas para el examen y la hoja de respuestas. El kit será entregado en sobre cerrado debidamente rotulado; y,
- e) Aquellas carreras que opten por la utilización de la plataforma virtual institucional, organizarán los insumos tecnológicos para la aplicación del examen.
- f) Una vez finalizado el examen deberá guardar los kits de aplicación bajo las debidas medidas de seguridad y entregar a la Comisión de Titulación de su carrera.

Artículo 64.- Calificación del examen.- Una vez recibidos los kits de aplicación la comisión de Titulación procederá a abrir cada sobre sellado: y separar el material utilizado, seleccionar las hojas de respuesta y calificarlas según sus solucionarios.

Artículo 65.- Entrega de resultados del examen teórico complejo.- Los resultados del examen complejo serán publicados por cada coordinación de carrera. De no existir conformidad con los mismos, el estudiante podrá solicitar la revisión de su examen por una sola vez ante Vicerrectorado.

Artículo 66.- De la recalificación.- Aquel estudiante que presente una inconformidad en su nota, podrá solicitar recalificación con un oficio dirigido a Vicerrectorado.

Vicerrector dispondrá o no dispondrá la viabilidad de la revisión solicitada por el estudiante designando a un docente de la carrera para la recalificación del mismo.

El estudiante que no apruebe el examen complejo teórico, o no se presente en las fechas establecidas, deberá sujetarse a un nuevo proceso de titulación para el siguiente periodo académico.



CAPITULO III DEL EXAMEN COMPLEXIVO PRÁCTICO

Artículo 67.- Examen complejo práctico.- Este examen posibilita la aplicación de los conocimientos teóricos de la formación profesional de cada carrera, de manera práctica, enfocándolos en resultados de aprendizaje, para lo cual se establecerán parámetros de evaluación de acuerdo a los requerimientos de cada carrera.

El examen se lo realizará en tiempo real, en presencia de un experto del área, el cual monitoreará y evaluará permanentemente el accionar o desempeño del estudiante.

Artículo 68.- Organización del examen práctico por carrera.- La organización de los exámenes complejos prácticos por carrera son los siguientes:

- Para la carrera de Seguridad e Higiene del Trabajo se establecerá un banco de casos específicos prácticos enfocados por áreas de conocimiento, y la evaluación será por parámetros técnicos específicos legales. El caso práctico será sorteado de manera aleatoria al momento del inicio del examen. El tiempo de duración del examen dependerá del caso a desarrollar con su respectivo respaldo del desarrollo del mismo. El tiempo máximo establecido para su desarrollo y sustentación será de 2 horas.
- Para la carrera de Gastronomía se establecerá un listado de ingredientes con 24 horas de anticipación, con el cual, cada estudiante preparará un menú completo, que será evaluado por parámetros técnicos. El tiempo máximo establecido será de 2 horas.
- Para la carrera de Desarrollo de Software se establecerá un banco de casos específicos por áreas de conocimiento, y la evaluación será por parámetros técnicos. El caso será sorteado al momento del inicio del examen. El tiempo máximo establecido para su desarrollo y sustentación será de 3 horas.
- Para las carreras de Contabilidad, Administración Financiera, Diseño Gráfico y Marketing, se establecerá un banco de casos prácticos por áreas de conocimiento, y la evaluación será por parámetros técnicos legales. El caso será sorteado al momento del inicio del examen. El tiempo máximo establecido para su desarrollo y sustentación será de 2 horas.

En ninguna de las carreras el caso de un examen práctico durará más de tres (3) horas,

Dentro del proceso de evaluación, el evaluador podrá realizar tres (3) preguntas de aclaración del caso presentado.

Para las carreras no vigentes habilitadas para registro de títulos, los casos serán en función de cada malla curricular, y se acogerán al mismo proceso de evaluación de las carreras vigentes.

Artículo 69.- Conformación de equipo de expertos por Carrera.- La coordinación de carrera tiene la obligación de conformar un equipo de expertos; de acuerdo al número de estudiantes, quienes tendrán bajo su responsabilidad principalmente:

- a) Plantear los estudios de casos y problemas relacionados con la profesión.
- b) Elaborar la guía metodológica que contiene la información necesaria para el apoyo a los estudiantes.
- c) Acompañar a los estudiantes en jornadas de análisis previo al examen práctico
- d) Elaborar las rubricas que determinen los criterios de evaluación.



Artículo 70.- Evaluación del examen práctico.- Se lo realizará ante un experto en el área de estudio. Los criterios a utilizar en la evaluación del examen práctico deben estar sujetos a una rúbrica elaborada por los grupos de expertos de cada carrera.

En el caso que un estudiante no se presente al examen práctico, podrá hacerlo en un plazo máximo de 48 horas, presentando una justificación certificada que aclare el motivo de su no presentación. Vicerrectorado, justificará o no justificará dicha solicitud.

Artículo 71.- Sobre la presentación de resultados de los exámenes complejivos.- Una vez concluido el examen Complejivo, la Comisión de Titulación de cada carrera elaborará un consolidado de notas finales dentro de las 24 horas posteriores a la última evaluación práctica, mismo que será entregado a su respectiva coordinación de carrera para su revisión.

El estudiante que no apruebe el examen complejo, deberá sujetarse a un nuevo proceso de titulación para el siguiente periodo académico.

TÍTULO VI FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPITULO I INFORME FINAL DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 72.- Informe de finalización de proceso de titulación.- Es el documento administrativo – académico, que detalla la información del proceso de titulación de cada carrera, durante el desarrollo de un determinado periodo académico. El mismo en su parte esencial debe informar el resultado de los estudiantes que concluyeron exitosamente dicho proceso, así como de aquellos estudiantes que no lo aprobaron.

El informe de finalización del proceso de titulación, al menos contendrá los siguientes contenidos: tema, objetivo, antecedentes, desarrollo número total de graduados, número de graduados por modalidad de titulación, número de estudiantes inscritos en el proceso, listas y notas de estudiantes, conclusiones y recomendaciones. El formato de dicho informe será elaborado por Vicerrectorado y socializado con las coordinaciones de carrera, antes de su aplicación.

Al final de cada proceso de titulación, la Comisión de Titulación de cada carrera elaborará el informe, el mismo será revisado y validado por el coordinador o la coordinadora de carrera.

Una vez cumplidas estas etapas, cada coordinación de carrera, entregará su informe a Vicerrectorado, para que a su vez esta dependencia de conocimiento a Rectorado y continuar con el proceso de proclamación de graduados.

El Rectorado por solicitud de Vicerrectorado, convocará a una reunión de Órgano Colegiado Superior, para la aprobación de los informes de resultados finales de los estudiantes que cumplieron exitosamente su proceso de titulación, declarándolos como graduados del Instituto.

CAPITULO II DEL RECORD ACADÉMICO Y ACTA DE GRADO

Artículo 73.- Récord académico.- Es el documento administrativo – académico, que detalla la información personal, y académica de un estudiante que ha concluido su proceso de estudios dentro del Instituto. Será elaborado y archivado por secretaría.



Este documento detallará entre las principales informaciones: asignaturas, créditos, horas, notas, nombres de docentes, de todos los periodos académicos que un graduado ha aprobado en su vida o trayectoria académica dentro el Instituto, de la misma manera, detallará las notas finales y totales con las que se graduó el estudiante.

Secretaría general, elaborará el formato de Récord Académico que contemple sus características técnicas. Este documento será presentado a Vicerrectorado para su revisión y validación.

El récord académico por estudiante, será elaborado cuando se aprueben los informes finales del proceso de titulación de cada carrera, por parte del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 74.- Acta de grado.- Es un documento administrativo-académico que certifica la legalidad de la graduación o culminación de estudios de un estudiante de una determinada carrera del Instituto.

Secretaría general elaborará el formato de acta de grado que contemple las características informativas y técnicas para su posterior legalización. Solo esta dependencia y sus responsables o delegados, tienen la autorización para la elaboración de los instrumentos citados.

CAPITULO III DE LA PROCLAMACIÓN DE GRADUADOS, ESPECIES E INCORPORACIÓN

Artículo 75.- De la proclamación de graduados.- Una vez que el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria o extraordinaria, apruebe los récords académicos presentados por secretaria general, procederá a la proclamación de graduados y a su vez dispondrá la elaboración de las respectivas actas de grado.

La fecha de proclamación de la sesión del Órgano Colegiado Superior será establecida como la fecha de graduación.

Luego de la proclamación, se establecerá la fecha para el acto de incorporación de los graduados.

Artículo 76.- Sobre la ceremonia de incorporación.- Vicerrectorado en coordinación con las Coordinaciones de cada una de las Carrera, organizaran únicamente dos ceremonias (colectivas) de año al concluir cada proceso de titulación, su planificación será establecida en el calendario académico de cada periodo académico.

Los estudiantes que sean proclamados Tecnólogos en fechas diferentes durante el año, deberán acogerse a uno de los eventos planificados de incorporación.

Se considerarán casos especiales de incorporación debidamente justificados, previa autorización de rectorado.

Artículo 77.- Del instructivo sobre el registro, entrega, modificación o anulación de especies o títulos.- Secretaría general elaborará un instructivo en el que se detalle las normativas a seguir sobre el proceso de registro, refrendación, entrega, modificación o anulación de especies o títulos correspondientes al Instituto.



DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICION GENERAL PRIMERA.- Vicerrectorado en conjunto con las Coordinaciones de Carrera, elaborarán y aprobarán los formatos de solicitud para la inscripción al proceso de titulación, con el fin de normar dicho proceso.

DISPOSICION GENERAL SEGUNDA.- En los casos no previstos en el presente reglamento, se actuará conforme a lo dispuesto a la Ley de Educación Superior (LOES) y los reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES, y las resoluciones establecidas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

DISPOSICION GENERAL TERCERA.- Una vez finalizados los procesos de titulación de un determinado periodo académico, las coordinaciones de carrera, entregarán bajo codificación e inventario, los empastados de los trabajos de titulación o integración curricular a Secretaría General, la cual a su vez realizará la entrega oficial a la Unidad de Biblioteca.

La codificación de los trabajos de titulación e integración curricular estará normada por la "Política para la Elaboración, Entrega, Recepción y Archivo de Documentación del Instituto Superior Tecnológico Vicente León".

DISPOSICION GENERAL CUARTA.- El proceso de titulación en lo correspondiente a la Carrera de Técnico Superior en Seguridad Ciudadana y Orden Público, se acogerá a lo que determine el proyecto de dicha carrera. En los casos que se requieran procesos complementarios, dicha carrera podrá acogerse a lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICION GENERAL QUINTA.- Notificar a la Unidad de Comunicación, y la Unidad de TICS, el presente reglamento para su publicación, socialización y difusión por medios virtuales a la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Vicente León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Aquellos estudiantes que concluyeron su plan de estudios y se retiraron sin concluir el proceso de titulación, podrán reingresar a la misma carrera en el tiempo máximo de 10 años a partir de la fecha de su retiro, para lo cual deberán presentar su solicitud de reingreso e inscripción al proceso directamente en la comisión de titulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Para los estudiantes que no accedieron al proceso de titulación con el reglamento actual, y que tuvieron procesos incompletos, deberán regularizarse al inicio de cada periodo académico con la normativa vigente.

No se tramitarán o se finalizarán procesos anteriores que no se acojan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, cada coordinador de carrera presentará en 120 días a Vicerrectorado los esquemas de las Unidades de Integración Curricular para su aprobación.

La Coordinación de Investigación en conjunto con las Coordinaciones de Carrera presentarán una planificación interna del proceso de elaboración de los esquemas de trabajos de titulación a Vicerrectorado en el plazo de treinta (30) días luego de la aprobación del presente reglamento.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento, la comisión de investigación presentará en 120 días a Vicerrectorado los siguientes instructivos e instrumentos para su análisis y posterior aprobación:

- Esquema de Plan de proyecto para trabajos de titulación.
- Instructivo para la redacción de planes de proyecto y trabajos de titulación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. Vicerrectorado coordinará con Rectorado, la Coordinación de Bienestar Institucional y las Coordinaciones de Carrera, los procesos o actividades para el programa de incorporación de los graduados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA.-Se deroga el Reglamento del Proceso de Titulación del Instituto Tecnológico Superior Vicente León, aprobado por el extinta figura del Consejo Académico Superior, el 16 de marzo del 2018, sus posteriores reformas y normativas que contrapongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación.

Dado en la ciudad de Latacunga, en la vigésima tercera sesión extraordinaria correspondiente al año 2021, del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Vicente León”, a los veinte y uno (21) días del mes de diciembre del 2021.

Mgs. Giovanni Vizuite

RECTOR – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN

Tlga. Rosa Vásquez

SECRETARIA – INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR VICENTE LEÓN